



REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
GOBERNADOR REGIONAL

RESOLUCIÓN EXENTA FNDR N° 029

COPIAPO, 26 ABR 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley 21.395 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2022; las Resoluciones Nos 7/2019 y N°16/2020, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 21 de febrero de 2022 suscribió un convenio de colaboración entre el "Gobierno Regional de Atacama y Nueva Atacama S.A".

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR APROBADO** el convenio de colaboración de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA** y **NUEVA ATACAMA S.A** y cuyo texto forma parte de la siguiente resolución es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

Y

NUEVA ATACAMA S.A.

En la ciudad de Copiapó, a 21 de febrero de 2022, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, Rut 72.232.200-2, representado por el Sr. **MIGUEL VARGAS CORREA**, cédula de identidad N° 10.638.055-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Carrera N°645, de la ciudad de Copiapó, en adelante el "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y la Empresa de Servicios Sanitarios **NUEVA ATACAMA S.A.**, Rut N° 76.850.128-9, representada por don **SALVADOR VILLARINO KRUMM**, Gerente General, cédula de identidad N° 10.331.997-8, y por don **SERGIO FUENTES FARIAS**, cédula de identidad N° 10.709.557-8, todos con domicilio en Av. Copayapu N°2970, Copiapó, en adelante "**LA EMPRESA SANITARIA**" o "**LA EMPRESA**"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

1. El Saneamiento Sanitario para los servicios de agua potable y aguas servidas es una prioridad regional ya que se trata de un elemento de primera necesidad y que se requiere para abordar una de las más importantes brechas sanitarias. En este contexto, la prioridad definida por el Gobierno Regional de Atacama, ha sido focalizar inversión para solucionar esta problemática para la Región, incrementando los recursos a través de los años con foco en los territorios con déficit de abastecimiento de este elemento, como las comunas rurales, sectores urbanos, periurbanos y zonas aisladas y rezagadas de la región. Es importante destacar que, además, este tipo de soluciones es una herramienta esencial para el desarrollo social y productivo.

2. La Ley N° 18.885, autorizó al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, creándose las empresas de servicios sanitarios bajo la forma de sociedades anónimas, las que constituyen legalmente organismos técnicos a través de los cuales el Estado puede concretar obras de servicios sanitarios. Lo que ha sido ratificado por la Contraloría General de la República mediante dictamen 27.317 de 28.05.2004 al resolver que *“tal como lo señalara el Dictamen N° 27.252, de 1990, de la Contraloría General, que las empresas de servicios sanitarios creadas en virtud de los artículos 2° y 3° de Ley N° 18.885, bajo la forma de sociedades anónimas, como sucesoras legales del Servicio Nacional de Obras Sanitarias –SENDOS.*

3. La Ley de Presupuestos para el año 2022 N° 21.395, dispone en la Glosa 02 Comunes para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales numeral 4.2.4., referente a los Proyectos de saneamiento rural (agua potable, alcantarillado y disposición y tratamiento de aguas servidas, entre otros). En los casos en que el Gobierno Regional lo determine, mediante resolución fundada, podrá actuar como Unidad Técnica, la empresa pública o privada, que opere en la región. Asimismo, el Gobierno Regional podrá actuar como Unidad Técnica en los proyectos de agua potable rural, en los casos que determine por resolución fundada.

4. Para el cabal cumplimiento de los objetivos de Saneamiento Sanitario Rural para los servicios de agua potable y aguas servidas del Gobierno Regional de Atacama, quien actuará en calidad de Mandante con la Empresa Sanitaria NUEVA ATACAMA S.A., la cual actúa en calidad de Mandatario y Empresa Sanitaria, para el desarrollo y ejecución de proyectos de esta naturaleza en etapas de Prefactibilidad, Diseño y Ejecución.

SEGUNDO. OBJETO.

El Presente Convenio de Colaboración tiene como finalidad dar cabal cumplimiento a los Convenios Mandatos, a las facultades y obligaciones contenidas en ellos, en tanto aquellos que se encuentren vigente como a los que se suscriban durante la época establecida en la cláusula anterior, en el marco de Saneamiento Sanitario rural para los servicios de agua potable y aguas servidas, que financiados con Fondos provenientes de los Programas 02 de Inversiones del Gobierno Regional de Atacama.

En caso que los convenios mandato se relacionen con proyectos cuyo objetivo sea, que Nueva Atacama preste servicios sanitarios dentro de un sector específico, los servicios de prefactibilidad, diseño y ejecución de obras asociadas a Ampliaciones de Territorio Operacional y/o generaciones de prestaciones de servicio bajo el amparo del Artículo 52 bis de la Ley de Servicios Sanitarios, el Gobierno Regional, podrá suscribir los respectivos convenios asociados, de acuerdo a la Metodología de Prestaciones Fuera del Territorio Operacional del Grupo Aguas Nuevas.

Para el resto de los casos, la prefactibilidad, diseño y ejecución, deberán ser contratados por la Empresa Sanitaria con un tercero llamado Consultor y/o Contratista mediante Licitación Pública. En estos casos, la Empresa Sanitaria actuará como Asesoría de la Unidad Técnica definida por el Gobierno Regional de Atacama.

Excepcionalmente, bajo condiciones especiales calificadas por el Gobierno Regional de Atacama, se podrá adoptar otro mecanismo de contratación, modalidad privada, o trato directo, conforme la legislación vigente que regula la materia. Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las instrucciones que el Gobierno Regional pueda impartir sobre el particular.

El Convenio de Colaboración permitirá, en sus distintas etapas, el desarrollo de los proyectos de saneamiento sanitario de las zonas rezagadas y aisladas de la región; así como de las comunas rurales y sectores periurbanos y urbanos comprendidos dentro del territorio operacional en diversas comunas de la Región. Estos proyectos permitirán dotar de servicios sanitarios básicos y de procesos de tratamiento de aguas servidas, con el objeto de entregar soluciones de urbanización y saneamiento que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región.

TERCERO. FACULTADES DEL GOBIERNO REGIONAL.

Son facultades del Gobierno Regional las siguientes:

1. Impartir las instrucciones necesarias para el cabal cumplimiento del Convenio.
2. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los Convenios Mandatos vigentes y aquellos que se suscribirán, requerir la información pertinente durante las inspecciones que se efectúen por los funcionarios designados al efecto. Esta facultad puede ser ejercida sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde integralmente a la mandataria por la supervisión técnica a su cargo.
3. Disponer que, se subsanen las deficiencias, atrasos o irregularidades que constate en las inspecciones. La Empresa Sanitaria adoptará a la brevedad las medidas necesarias, cuando estas correspondan
4. Requerir formalmente a la Empresa Sanitaria la inmediata intervención, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por ella o los adjudicatarios.
5. El Gobierno Regional se reserva el derecho de resolver las ampliaciones de plazo de los Convenios Mandatos, y de los proyectos mandatados. En este caso, la Empresa deberá contar con la autorización escrita del Gobierno Regional.
6. Resolver las modificaciones al Presente Convenio de Colaboración en virtud de la suscripción de los Convenios Mandatos respectivos. Luego de ser suscritos por las partes, deberán aprobarse por resolución del Gobierno Regional de Atacama.

CUARTO. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL.

La principal obligación es dar cabal y estricto cumplimiento a los Convenios Mandatos que suscriba, fiscalizar la correcta ejecución de la inversión fiscal, de acuerdo a la finalidad para la cual han sido encomendados, lo cual se traduce, en dar cobertura al Saneamiento Sanitario para los servicios de agua potable y aguas servidas a todas aquellas familias de la región que no cuentan con este insumo básico y que permiten mejorar sustancialmente la calidad vida.

QUINTO. FINANCIAMIENTO.

El financiamiento para cada proyecto se obtendrá de los Fondos provenientes de los Programas 02 de Inversiones del Gobierno Regional de Atacama, señalado en el punto N°3 de la Cláusula Primera denominada "Antecedentes". Este financiamiento sólo podrá destinarse por el Gobierno Regional y la Empresa Sanitaria a los siguientes conceptos:

PROYECTOS ASOCIADOS A AMPLIACIONES DE TERRITORIO OPERACIONAL Y PRESTACIONES 52 BIS.

Para este tipo de iniciativas, se deberá operar de acuerdo a la Metodología de Prestaciones Fuera del Territorio Operacional del Grupo Aguas Nuevas. Esta metodología, tiene como finalidad entregar los lineamientos a seguir para determinar las condiciones técnicas y económicas en que las empresas del grupo Aguas Nuevas prestarán sus servicios sanitarios en terrenos ubicados fuera de sus áreas de concesión, tanto en áreas como rurales, así como otros servicios no regulados que se les soliciten y que formen parte de su giro de actividades.

PROYECTOS CON SISTEMAS INDEPENDIENTES NO RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA CONCESIÓN DE NUEVA ATACAMA

En este tipo de iniciativas, se deberán considerar las siguientes etapas:

a. ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y DISEÑO

Consultorías. Se deja establecido que, según consta en la Ficha IDI, el Ítem "Consultorías" contempla la Asesoría a la Inspección Fiscal de cada proyecto, correspondiente a un porcentaje del valor del contrato, a celebrar por la Empresa Sanitaria y la Empresa Consultora del estudio, atendido el resultado de la licitación del desarrollo del estudio o sus modificaciones posteriores. La provisión de estos valores, que serán convenidos en cada convenio mandato, se efectuará en forma proporcional a los respectivos estados de pago, contra entrega de factura a nombre del Gobierno Regional.

b. ETAPA DE OBRAS CIVILES

Consultorías. Se deja establecido que, según consta en la Ficha IDI, el Ítem "Consultorías" contempla la Asesoría a la Inspección Fiscal de cada proyecto, correspondiente a un porcentaje del valor del contrato, a celebrar por la Empresa Sanitaria y la Empresa Constructora, atendido el resultado de la licitación de las obras o sus modificaciones posteriores. La provisión de estos valores, que serán convenidos en cada convenio mandato se efectuará en forma proporcional a los respectivos estados de pago, contra entrega de factura a nombre del Gobierno Regional.

Obras Civiles. Corresponde a los costos directamente relacionados con la ejecución física de los proyectos. La ejecución de las obras deberá realizarse de acuerdo al detalle indicado en ficha IDI de cada proyecto.

SEXTO. FACULTADES DE LA EMPRESA SANITARIA.

1. Actuar como Contraparte Técnica en la revisión de pre admisibilidad de iniciativas de Saneamiento Sanitario postuladas a fondos regionales.
2. Actuar como Contraparte Técnica para la presentación de iniciativas de inversión de Saneamiento Sanitario rural para la solicitud de aprobación de recursos de los Programas 02 de Inversiones del Gobierno Regional y Sectoriales ante el Consejo Regional (CORE).
3. Realizar seguimiento de la ejecución o elaboración de Iniciativas de Saneamiento Sanitario rural de los Programas 02 de Inversiones del Gobierno Regional, con Acuerdo CORE vigente.
4. Contraparte Técnica de los servicios sectoriales regionales y municipios para iniciativas de inversión de Saneamiento Sanitario rural de los Programas 02 de Inversiones del Gobierno Regional.
5. Efectuar supervisión y fiscalización a los proyectos, desde la suscripción de los Convenio Mandatos y hasta el término de los mismos, en función de los informes periódicos remitidos por la Empresa, sin perjuicio de la facultad permanente de requerir información adicional pertinente, durante todo el desarrollo de las inspecciones que se efectúen por los funcionarios designados al efecto. Esta facultad podrá ser ejercida sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde íntegramente a la mandataria por la supervisión técnica a su cargo.

SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SANITARIA:

Para el cumplimiento del presente Convenio, la Empresa Sanitaria se obliga a dar cabal y estricto cumplimiento a los Convenios Mandatos suscritos por ella en calidad de Mandataria y con el Gobierno Regional, así como a respetar cada una de las cláusulas contenidas en ellos.

1. Informar acerca de los actos y procedimientos vinculados a la ejecución de los proyectos en virtud de la celebración de los convenios mandatos a la División de Infraestructura y Transporte del Gobierno Regional, como unidad responsable del seguimiento y control de la inversión de fuente regional.

2. En virtud de lo anterior, la Empresa Sanitaria realizará todas las gestiones técnicas y administrativas necesarias para la ejecución de los proyectos encomendados, lo que comprende desde la elaboración de las bases administrativas, términos de referencia, especificaciones técnicas, llamado, apertura y proposición de adjudicación de la propuesta, celebración del contrato correspondiente con el contratista y/o consultor elegido o adjudicado, inspección y supervisión técnica del proyecto en sus distintas etapas, hasta su aprobación o recepción y liquidación de contrato, sin perjuicio de las acciones de supervisión que le correspondan al Gobierno Regional.

3. En cumplimiento de los Convenios Mandatos, la Empresa Sanitaria deberá realizar la inspección y supervisión directa de los proyectos contratados, hasta su aprobación o recepción y tramitar la liquidación correspondiente.

4. En dichos Contratos, la Empresa Sanitaria deberá ceñirse a las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, y a las normas y procedimientos de sus actividades propias y que tengan relación con el manejo técnico y administrativo de los proyectos encomendados y lo indicado en el presente convenio.

Las partes establecen que la ejecución se hará de acuerdo a las condiciones convenidas en los Convenio Mandatos y de acuerdo a la Ficha IDI de cada proyecto.

OCTAVO. NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas anteriores, para la ejecución del presente convenio mandato se aplicarán las normas pertinentes del D.L. 1.263 del año 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, reglamentos e instrucciones presupuestarias emitidas por el Ministerio de Hacienda, correspondientes al respectivo ejercicio, como aquellas que imparta el Gobierno Regional, en conformidad a sus atribuciones legales, entre otras:

- Ley de presupuestos 21.395 para el año 2022 y su respectiva glosa presupuestaria;
- Ley 20.998 y su reglamento, en lo pertinente;
- Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
- Ley 19.886, Compras Públicas y su Reglamento sancionado por el D.S. 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda.

NOVENO. VIGENCIA:

El presente Convenio empezará a regir desde la fecha de la notificación a la Empresa Sanitaria de la total tramitación de la Resolución que lo aprueba.

La vigencia de este Convenio será hasta la fecha de liquidación final de los contratos suscritos en virtud de los Convenios Mandatos. La Empresa Sanitaria podrá solicitar la Liquidación de los contratos derivados de los Convenios Mandatos, una vez suscritas las respectivas liquidaciones finales de los contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado, prorrogado o dejado sin efecto, de acuerdo a las necesidades del Servicio, y por motivos fundados.

Lo anterior quedara supeditado a la normativa aplicable, la Ley de presupuesto de cada año y a la glosa correspondiente.

DÉCIMO. TÉRMINO ANTICIPADO:

Se podrá poner término anticipado al presente Convenio, sin derecho a indemnización, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, cuando a juicio de éstas, se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento y cuya solución no se desprenda de los términos del Convenio;
- b) Si a juicio exclusivo del Gobierno Regional, basado en razones debidamente fundadas, la Empresa Sanitaria hubiere incurrido en incumplimiento grave de las obligaciones del presente Convenio de Colaboración; y
- c) Cuando a juicio del Gobierno Regional ocurra alguna circunstancia normativa y legal que a su juicio imposibilite, haga inútil o inconveniente la continuidad de la ejecución de este Convenio.

En caso que la Superintendencia de Servicios Sanitarios o cualquier otra autoridad pública le impidan, a Nueva Atacama S.A., en forma genérica o específica prestar el servicio materia de este Convenio, o dicte algún acto o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo.

En todos estos casos, la Empresa Sanitaria, deberá cuantificar el estado de avance de los Proyectos contratados y efectuar las liquidaciones correspondientes, remitiendo tales antecedentes al Gobierno Regional para su análisis y eventual pago.

DÉCIMO PRIMERO. DOMICILIO Y COMPETENCIA:

Para todos los efectos que deriven del presente Convenio de Colaboración, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO. PERSONERÍAS:

La personería de don **MIGUEL VARGAS CORREA** y sus facultades para actuar en representación del Gobierno Regional de Atacama constan, principalmente, de las expresas disposiciones contenidas en el artículo veinticuatro, letra h) de la Ley Diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en su texto actualizado y vigente, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley número Uno guion Diecinueve mil ciento setenta y cinco del Ministerio del Interior publicado en el Diario Oficial del día ocho de noviembre del año dos mil cinco y su modificaciones posteriores y en las demás disposiciones legales vigentes complementariamente aplicables en esta materia; y del "Acta de Proclamación", Segunda Votación de la Elección de Gobernadores Regionales, Cuadrienio 2021-2025, del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, que proclama como Gobernador de la Región de Atacama.

La personería de don Salvador Villarino Krumm para representar a Nueva Atacama S.A., consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio 06/20, de fecha 24 de junio de 2020, reducida a escritura pública con fecha 02 de septiembre de 2020, ante el Notario Público don Luis Ignacio Manquehual Mery, Titular de la Octava Notaría de Santiago. Repertorio N°13190-2020

En tanto que, la personería de don Sergio Fuentes Farías para representar a Nueva Atacama S.A., consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 29 de julio de 2020, reducida a escritura pública con fecha 02 de septiembre de 2020, ante el Notario Público don Luis Ignacio Manquehual Mery, Titular de la Octava Notaría de Santiago. Repertorio N°13188-2020.

2. TÉNGASE PRESENTE: Que, este acuerdo de voluntades no irroga recursos económicos ni implica ningún desembolso para este Gobierno Regional.p

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



MIGUEL VARGAS CORREA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCION:

- 1.- La indicada
 - 2.- División de Administración y Finanzas
 - 3.- División de Presupuesto e Inversión Regional
 - 4.- División de Infraestructura y Transporte
 - 5.- Unidad de Asesoría Jurídica
 - 6.- Oficina de Parte
- MVC/MSA/CZB/ket



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
Y
NUEVA ATACAMA S.A.

En la ciudad de Copiapó, a 21 de febrero de 2022, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, Rut 72.232.200-2, representado por el Sr. **MIGUEL VARGAS CORREA**, cédula de identidad N° 10.638.055-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Carrera N°645, de la ciudad de Copiapó, en adelante el “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y la Empresa de Servicios Sanitarios **NUEVA ATACAMA S.A.**, Rut N° 76.850.128-9, representada por don **SALVADOR VILLARINO KRUMM**, Gerente General, cédula de identidad N° 10.331.997-8, y por don **SERGIO FUENTES FARIAS**, cédula de identidad N° 10.709.557-8, todos con domicilio en Av. Copayapu N°2970, Copiapó, en adelante “**LA EMPRESA SANITARIA**” o “**LA EMPRESA**”; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

1. El Saneamiento Sanitario para los servicios de agua potable y aguas servidas es una prioridad regional ya que se trata de un elemento de primera necesidad y que se requiere para abordar una de las más importantes brechas sanitarias. En este contexto, la prioridad definida por el Gobierno Regional de Atacama, ha sido focalizar inversión para solucionar esta problemática para la Región, incrementando los recursos a través de los años con foco en los territorios con déficit de abastecimiento de este elemento, como las comunas rurales, sectores urbanos, periurbanos y zonas aisladas y rezagadas de la región. Es importante destacar que, además, este tipo de soluciones es una herramienta esencial para el desarrollo social y productivo.

2. La Ley N° 18.885, autorizó al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, creándose las empresas de servicios sanitarios bajo la forma de sociedades anónimas, las que constituyen legalmente organismos técnicos a través de los cuales el Estado puede concretar obras de servicios sanitarios. Lo que ha sido ratificado por la Contraloría General de la República mediante dictamen 27.317 de 28.05.2004 al resolver que “*tal como lo señalara el Dictamen N° 27.252, de 1990, de la Contraloría General, que las empresas de servicios sanitarios creadas en virtud de los artículos 2° y 3° de Ley N° 18.885, bajo la forma de sociedades anónimas, como sucesoras legales del Servicio Nacional de Obras Sanitarias –SENDOS.*”

3. La Ley de Presupuestos para el año 2022 N° 21.395, dispone en la Glosa 02 Comunes para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales numeral 4.2.4., referente a los Proyectos de saneamiento rural (agua potable, alcantarillado y disposición y tratamiento de aguas servidas, entre otros). En los casos en que el Gobierno Regional lo determine, mediante resolución fundada, podrá actuar como Unidad Técnica, la empresa pública o privada, que opere en la región. Asimismo, el

Gobierno Regional podrá actuar como Unidad Técnica en los proyectos de agua potable rural, en los casos que determine por resolución fundada.

4. Para el cabal cumplimiento de los objetivos de Saneamiento Sanitario Rural para los servicios de agua potable y aguas servidas del Gobierno Regional de Atacama, quien actuará en calidad de Mandante con la Empresa Sanitaria NUEVA ATACAMA S.A., la cual actúa en calidad de Mandatario y Empresa Sanitaria, para el desarrollo y ejecución de proyectos de esta naturaleza en etapas de Prefactibilidad, Diseño y Ejecución.

SEGUNDO. OBJETO.

El Presente Convenio de Colaboración tiene como finalidad dar cabal cumplimiento a los Convenios Mandatos, a las facultades y obligaciones contenidas en ellos, en tanto aquellos que se encuentren vigente como a los que se suscriban durante la época establecida en la cláusula anterior, en el marco de Saneamiento Sanitario rural para los servicios de agua potable y aguas servidas, que financiados con Fondos provenientes de los Programas 02 de Inversiones del Gobierno Regional de Atacama.

En caso que los convenios mandato se relacionen con proyectos cuyo objetivo sea, que Nueva Atacama preste servicios sanitarios dentro de un sector específico, los servicios de prefactibilidad, diseño y ejecución de obras asociadas a Ampliaciones de Territorio Operacional y/o generaciones de prestaciones de servicio bajo el amparo del Artículo 52 bis de la Ley de Servicios Sanitarios, el Gobierno Regional, podrá suscribir los respectivos convenios asociados, de acuerdo a la Metodología de Prestaciones Fuera del Territorio Operacional del Grupo Aguas Nuevas.

Para el resto de los casos, la prefactibilidad, diseño y ejecución, deberán ser contratados por la Empresa Sanitaria con un tercero llamado Consultor y/o Contratista mediante Licitación Pública. En estos casos, la Empresa Sanitaria actuará como Asesoría de la Unidad Técnica definida por el Gobierno Regional de Atacama.

Excepcionalmente, bajo condiciones especiales calificadas por el Gobierno Regional de Atacama, se podrá adoptar otro mecanismo de contratación, modalidad privada, o trato directo, conforme la legislación vigente que regula la materia. Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las instrucciones que el Gobierno Regional pueda impartir sobre el particular.

El Convenio de Colaboración permitirá, en sus distintas etapas, el desarrollo de los proyectos de saneamiento sanitario de las zonas rezagadas y aisladas de la región; así como de las comunas rurales y sectores periurbanos y urbanos comprendidos dentro del territorio operacional en diversas comunas de la Región. Estos proyectos permitirán dotar de servicios sanitarios básicos y de procesos de tratamiento de aguas servidas, con el objeto de entregar soluciones de urbanización y saneamiento que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región.

TERCERO. FACULTADES DEL GOBIERNO REGIONAL.

Son facultades del Gobierno Regional las siguientes:

1. Impartir las instrucciones necesarias para el cabal cumplimiento del Convenio.
2. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los Convenios Mandatos vigentes y aquellos que se suscribirán, requerir la información pertinente durante las inspecciones que se efectúen por los funcionarios designados al efecto. Esta facultad puede ser ejercida sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde integralmente a la mandataria por la supervisión técnica a su cargo.

3. Disponer que, se subsanen las deficiencias, atrasos o irregularidades que constate en las inspecciones. La Empresa Sanitaria adoptará a la brevedad las medidas necesarias, cuando estas correspondan
4. Requerir formalmente a la Empresa Sanitaria la inmediata intervención, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por ella o los adjudicatarios.
5. El Gobierno Regional se reserva el derecho de resolver las ampliaciones de plazo de los Convenios Mandatos, y de los proyectos mandatados. En este caso, la Empresa deberá contar con la autorización escrita del Gobierno Regional.
6. Resolver las modificaciones al Presente Convenio de Colaboración en virtud de la suscripción de los Convenios Mandatos respectivos. Luego de ser suscritos por las partes, deberán aprobarse por resolución del Gobierno Regional de Atacama.

CUARTO. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL.

La principal obligación es dar cabal y estricto cumplimiento a los Convenios Mandatos que suscriba, fiscalizar la correcta ejecución de la inversión fiscal, de acuerdo a la finalidad para la cual han sido encomendados, lo cual se traduce, en dar cobertura al Saneamiento Sanitario para los servicios de agua potable y aguas servidas a todas aquellas familias de la región que no cuentan con este insumo básico y que permiten mejorar sustancialmente la calidad vida.

QUINTO. FINANCIAMIENTO.

El financiamiento para cada proyecto se obtendrá de los Fondos provenientes de los Programas 02 de Inversiones del Gobierno Regional de Atacama, señalado en el punto N°3 de la Cláusula Primera denominada "Antecedentes". Este financiamiento sólo podrá destinarse por el Gobierno Regional y la Empresa Sanitaria a los siguientes conceptos:

PROYECTOS ASOCIADOS A AMPLIACIONES DE TERRITORIO OPERACIONAL Y PRESTACIONES 52 BIS.

Para este tipo de iniciativas, se deberá operar de acuerdo a la Metodología de Prestaciones Fuera del Territorio Operacional del Grupo Aguas Nuevas. Esta metodología, tiene como finalidad entregar los lineamientos a seguir para determinar las condiciones técnicas y económicas en que las empresas del grupo Aguas Nuevas prestarán sus servicios sanitarios en terrenos ubicados fuera de sus áreas de concesión, tanto en áreas como rurales, así como otros servicios no regulados que se les soliciten y que formen parte de su giro de actividades.

PROYECTOS CON SISTEMAS INDEPENDIENTES NO RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA CONCESIÓN DE NUEVA ATACAMA

En este tipo de iniciativas, se deberán considerar las siguientes etapas:

a. ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y DISEÑO

Consultorías. Se deja establecido que, según consta en la Ficha IDI, el Ítem "Consultorías" contempla la Asesoría a la Inspección Fiscal de cada proyecto, correspondiente a un porcentaje del valor del contrato, a celebrar por la Empresa Sanitaria y la Empresa Consultora del estudio, atendido el resultado de la licitación del desarrollo del estudio o sus modificaciones posteriores. La provisión de estos valores, que serán convenidos en cada convenio mandato, se efectuará en forma proporcional a los respectivos estados de pago, contra entrega de factura a nombre del Gobierno Regional.

b. ETAPA DE OBRAS CIVILES

Consultorías. Se deja establecido que, según consta en la Ficha IDI, el Ítem "Consultorías" contempla la Asesoría a la Inspección Fiscal de cada proyecto, correspondiente a un porcentaje del valor del contrato, a celebrar por la Empresa Sanitaria y la Empresa Constructora, atendido el resultado de la licitación de las obras o sus modificaciones posteriores. La provisión de estos valores, que serán convenidos en cada convenio mandato se efectuará en forma proporcional a los respectivos estados de pago, contra entrega de factura a nombre del Gobierno Regional.

Obras Civiles. Corresponde a los costos directamente relacionados con la ejecución física de los proyectos. La ejecución de las obras deberá realizarse de acuerdo al detalle indicado en ficha IDI de cada proyecto.

SEXTO. FACULTADES DE LA EMPRESA SANITARIA.

1. Actuar como Contraparte Técnica en la revisión de pre admisibilidad de iniciativas de Saneamiento Sanitario postuladas a fondos regionales.
2. Actuar como Contraparte Técnica para la presentación de iniciativas de inversión de Saneamiento Sanitario rural para la solicitud de aprobación de recursos de los Programas 02 de Inversiones del Gobierno Regional y Sectoriales ante el Consejo Regional (CORE).
3. Realizar seguimiento de la ejecución o elaboración de Iniciativas de Saneamiento Sanitario rural de los Programas 02 de Inversiones del Gobierno Regional, con Acuerdo CORE vigente.
4. Contraparte Técnica de los servicios sectoriales regionales y municipios para iniciativas de inversión de Saneamiento Sanitario rural de los Programas 02 de Inversiones del Gobierno Regional.
5. Efectuar supervisión y fiscalización a los proyectos, desde la suscripción de los Convenio Mandatos y hasta el término de los mismos, en función de los informes periódicos remitidos por la Empresa, sin perjuicio de la facultad permanente de requerir información adicional pertinente, durante todo el desarrollo de las inspecciones que se efectúen por los funcionarios designados al efecto. Esta facultad podrá ser ejercida sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde íntegramente a la mandataria por la supervisión técnica a su cargo.

SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SANITARIA:

Para el cumplimiento del presente Convenio, la Empresa Sanitaria se obliga a dar cabal y estricto cumplimiento a los Convenios Mandatos suscritos por ella en calidad de Mandataria y con el Gobierno Regional, así como a respetar cada una de las cláusulas contenidas en ellos.

1. Informar acerca de los actos y procedimientos vinculados a la ejecución de los proyectos en virtud de la celebración de los convenios mandatos a la División de Infraestructura y Transporte del Gobierno Regional, como unidad responsable del seguimiento y control de la inversión de fuente regional.
2. En virtud de lo anterior, la Empresa Sanitaria realizará todas las gestiones técnicas y administrativas necesarias para la ejecución de los proyectos encomendados, lo que comprende desde la elaboración de las bases administrativas, términos de referencia, especificaciones técnicas, llamado, apertura y proposición de adjudicación de la propuesta, celebración del contrato correspondiente con el contratista y/o consultor elegido o adjudicado, inspección y supervisión técnica del proyecto en sus distintas etapas, hasta su aprobación o recepción y liquidación de contrato, sin perjuicio de las acciones de supervisión que le correspondan al Gobierno Regional.
3. En cumplimiento de los Convenios Mandatos, la Empresa Sanitaria deberá realizar la inspección y supervisión directa de los proyectos contratados, hasta su aprobación o recepción y tramitar la liquidación correspondiente.

4. En dichos Contratos, la Empresa Sanitaria deberá ceñirse a las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, y a las normas y procedimientos de sus actividades propias y que tengan relación con el manejo técnico y administrativo de los proyectos encomendados y lo indicado en el presente convenio.

Las partes establecen que la ejecución se hará de acuerdo a las condiciones convenidas en los Convenio Mandatos y de acuerdo a la Ficha IDI de cada proyecto.

OCTAVO. NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas anteriores, para la ejecución del presente convenio mandato se aplicarán las normas pertinentes del D.L. 1.263 del año 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, reglamentos e instrucciones presupuestarias emitidas por el Ministerio de Hacienda, correspondientes al respectivo ejercicio, como aquellas que imparta el Gobierno Regional, en conformidad a sus atribuciones legales, entre otras:

- Ley de presupuestos 21.395 para el año 2022 y su respectiva glosa presupuestaria;
- Ley 20.998 y su reglamento, en lo pertinente;
- Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
- Ley 19.886, Compras Públicas y su Reglamento sancionado por el D.S. 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda.

NOVENO. VIGENCIA:

El presente Convenio empezará a regir desde la fecha de la notificación a la Empresa Sanitaria de la total tramitación de la Resolución que lo aprueba.

La vigencia de este Convenio será hasta la fecha de liquidación final de los contratos suscritos en virtud de los Convenios Mandatos. La Empresa Sanitaria podrá solicitar la Liquidación de los contratos derivados de los Convenios Mandatos, una vez suscritas las respectivas liquidaciones finales de los contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado, prorrogado o dejado sin efecto, de acuerdo a las necesidades del Servicio, y por motivos fundados.

Lo anterior quedara supeditado a la normativa aplicable, la Ley de presupuesto de cada año y a la glosa correspondiente.

DÉCIMO. TÉRMINO ANTICIPADO:

Se podrá poner término anticipado al presente Convenio, sin derecho a indemnización, en los siguientes casos:

a) Por acuerdo entre las partes, cuando a juicio de éstas, se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento y cuya solución no se desprenda de los términos del Convenio;

b) Si a juicio exclusivo del Gobierno Regional, basado en razones debidamente fundadas, la Empresa Sanitaria hubiere incurrido en incumplimiento grave de las obligaciones del presente Convenio de Colaboración; y

c) Cuando a juicio del Gobierno Regional ocurra alguna circunstancia normativa y legal que a su juicio imposibilite, haga inútil o inconveniente la continuidad de la ejecución de este Convenio.

En caso que la Superintendencia de Servicios Sanitarios o cualquier otra autoridad pública le impidan, a Nueva Atacama S.A., en forma genérica o específica prestar el

servicio materia de este Convenio, o dicte algún acto o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo.

En todos estos casos, la Empresa Sanitaria, deberá cuantificar el estado de avance de los Proyectos contratados y efectuar las liquidaciones correspondientes, remitiendo tales antecedentes al Gobierno Regional para su análisis y eventual pago.

DÉCIMO PRIMERO. DOMICILIO Y COMPETENCIA:

Para todos los efectos que deriven del presente Convenio de Colaboración, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO. PERSONERÍAS:

La personería de don **MIGUEL VARGAS CORREA** y sus facultades para actuar en representación del Gobierno Regional de Atacama constan, principalmente, de las expresas disposiciones contenidas en el artículo veinticuatro, letra h) de la Ley Diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en su texto actualizado y vigente, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley número Uno guion Diecinueve mil ciento setenta y cinco del Ministerio del Interior publicado en el Diario Oficial del día ocho de noviembre del año dos mil cinco y su modificaciones posteriores y en las demás disposiciones legales vigentes complementariamente aplicables en esta materia; y del "Acta de Proclamación", Segunda Votación de la Elección de Gobernadores Regionales, Cuadrienio 2021-2025, del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, que proclama como Gobernador de la Región de Atacama.

La personería de don Salvador Villarino Krumm para representar a Nueva Atacama S.A., consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio 06/20, de fecha 24 de junio de 2020, reducida a escritura pública con fecha 02 de septiembre de 2020, ante el Notario Público don Luis Ignacio Manquehual Mery, Titular de la Octava Notaría de Santiago. Repertorio N°13190-2020

En tanto que, la personería de don Sergio Fuentes Farías para representar a Nueva Atacama S.A., consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 29 de julio de 2020, reducida a escritura pública con fecha 02 de septiembre de 2020, ante el Notario Público don Luis Ignacio Manquehual Mery, Titular de la Octava Notaría de Santiago. Repertorio N°13188-2020.

Sergio Fuentes Farías
Gerente Regional
Nueva Atacama S.A.

Salvador Villarino Krumm
Gerente General
Nueva Atacama S.A.



Miguel Vargas Correa
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Atacama